



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2002-00326-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GLORIA CECILIA PEREZ BARRIOS Y FRANCA ELENA BARRIOS DE PEREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que el día tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el apoderado judicial del ejecutante, abogado RICARDO MIGUEL GARCÍA SALCEDO, presentó poder conferido a su favor por parte de la apoderada general DARLIS ESTHER OBREDOR ECHEVERRÍA, adjuntando certificado de existencia y representación legal de la parte demandante expedido el 1 de abril de 2019 y a su vez, solicitó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, GLORIA CECILIA PEREZ BARRIOS, en las cuentas que tenga en el BANCO SERFINANZA y BANCO ITAÚ.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

(Cursiva y negrita fuera de texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y estudiado el poder presentado, se tiene que en el mismo no fue estipulado el correo electrónico perteneciente al profesional del derecho RICARDO MIGUEL GARCÍA SALCEDO, además que no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Aunado a lo anterior, el certificado de existencia y representación legal aportado data de abril de 2019, es decir, tiene fecha de expedición de hace más de dos años lo que no le permite constatar al Despacho que quien otorga el poder, todavía estuviere facultada para ello.

Así las cosas, a juicio del Despacho, el poder aportado no cumple con las exigencias mínimas, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado RICARDO MIGUEL GARCÍA SALCEDO y de estudiar de fondo la solicitud de medidas cautelares y a su vez, se exhorta a la parte demandante para que, en caso de allegar nuevo poder, el mismo

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2002-00326-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GLORIA CECILIA PEREZ BARRIOS Y FRANCA ELENA BARRIOS DE PEREZ.

cumpla las exigencias del Decreto 806 de 2020 así como que sea acompañado de certificado de existencia y representación legal actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Abstenerse de reconocer personería al abogado RICARDO MIGUEL GARCÍA SALCEDO y de estudiar de fondo la solicitud de medidas cautelares y a su vez, se exhorta a la parte demandante para que, en caso de allegar nuevo poder, el mismo cumpla las exigencias del Decreto 806 de 2020 así como que sea acompañado de certificado de existencia y representación legal actualizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

Auto No. 936-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 73 de fecha 19 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO